



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Martes 21 de agosto

Número 189

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 1819/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Castil de Lences al de Poza de la Sal (Burgos) y constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Castil de Lences adoptó acuerdo, con el quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Poza de la Sal, ambos de la provincia de Burgos, debido al descenso de su población, ya muy escasa y la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones mínimas. Por su parte el Ayuntamiento de Poza de la Sal acordó también con el quórum legal aceptar la mencionada incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública. Una Comisión Intermunicipal redactó las bases para la incorporación, destacando en ellas la subsistencia de las normas de aprovechamiento de maderas, leñas y pastos.

Al mismo tiempo se tramitó la petición de la mayoría de los vecinos cabezas de familia de Castil de Lences, de constitución en Entidad Local Menor, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y conservar su patri-

monio al incorporarse el municipio a otro.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación por la incapacidad de los municipios para atender los servicios mínimos obligatorios y mejorar el nivel de los mismos, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, dándose el requisito de la colindancia.

Respecto a la constitución de Castil de Lences en Entidad Local Menor, la petición de los vecinos fue informada favorablemente, sin producirse reclamaciones en el trámite de información pública, reuniendo las características exigidas para la creación de estas Entidades, por los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y a su vez la causa señalada en el apartado a) del último artículo, es decir, el supuesto de la desaparición del municipio de origen.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de 1979,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Castil de Lences, al de Poza de la Sal, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo. — Se aprueba simultáneamente la constitución de la Entidad Local Menor de Castil de Lences, a la que se atribuirá la titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento del patrimonio municipal, y cuya demarcación territorial coincidirá con la del municipio incorporado.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(B. O. E. núm. 179, de 27-7-1979)

REAL DECRETO 1820/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de San Pedro Samuel al de Pedrosa del Río Ubel (Burgos) y constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de San Pedro Samuel, en sesión extraordinaria y con quórum legal, adoptó acuerdo solicitando la incorporación de su municipio al de Pedrosa del Río Ubel, debido al descenso de población experimentado e insuficiencia de medios económicos para sostener los servicios mínimos y a la potencialidad económica del municipio de Pedrosa del Río Ubel, ambos de la provincia de Burgos. Esta última Corporación municipal también con quórum legal,

acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, por la incapacidad del municipio incorporado para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, dándose la circunstancia y requisito de la colindancia.

En cuanto a la constitución de San Pedro Samuel en Entidad Local Menor, reúne las características exigidas para la creación de estas Entidades según los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, concurriendo a su vez la causa específica del apartado a) de este último artículo, es decir, la desaparición del municipio de origen al incorporarse a otro; tampoco se produjeron reclamaciones, contando con los informes favorables.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de San Pedro Samuel al de Pedrosa del Río Ubel (Burgos).

Artículo segundo. — Se aprueba igualmente la constitución de San Pedro Samuel en Entidad Local Menor.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las dis-

posiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(B. O. E. núm. 179, de 27-7-1979)

REAL DECRETO 1823/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros al de Ibeas de Juarros (Burgos) y constitución de los dos primeros en Entidades Locales Menores.

Los Ayuntamientos de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros (Burgos) adoptaron acuerdos con el quórum legal para la incorporación de los respectivos municipios al de Ibeas de Juarros. A tal fin redactaron un proyecto de bases en las que se tenía en cuenta la posibilidad de constituirse en Entidades Locales Menores en el municipio de Ibeas de Juarros. Esta última Corporación municipal, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de las incorporaciones solicitadas, por la incapacidad de los municipios incorporados para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y dándose la circunstancia y requisito de la colindancia.

En cuanto a la constitución de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros en Entidades Locales Menores, reúnen las característi-

cas exigidas para la creación de estas Entidades, según los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, concurriendo a su vez la causa específica del apartado a) de este último artículo, es decir, la desaparición de los municipios de origen al incorporarse a otros; tampoco se produjeron reclamaciones, contando con los informes favorables.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros al de Ibeas de Juarros (Burgos).

Artículo segundo. — Se aprueba igualmente la constitución de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros en Entidades Locales Menores.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(B. O. E. núm. 179, de 27-7-1979)

REAL DECRETO 1824/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Guadilla de Villamar al de Sotresgudo (Burgos) y constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Guadilla de Villamar, en sesión extraordinaria y con quórum legal, adoptó acuerdo solicitando la incorporación de su municipio al de Sotresgudo, debido al descenso de población experimentado e insuficiencia de me-

dios económicos para sostener los servicios mínimos y a la potencia económica del municipio de Sotresgudo, ambos de la provincia de Burgos. Esta última Corporación municipal, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, por la incapacidad del municipio incorporado para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y dándose la circunstancia y requisito de la colindancia.

En cuanto a la constitución de Guadilla de Villamar en Entidad Local Menor, reúne las características exigidas para la creación de estas Entidades según los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, concurriendo a su vez la causa específica del apartado a) de este último artículo, es decir, la desaparición del municipio de origen al incorporarse a otro; tampoco se produjeron reclamaciones, contando con los informes favorables.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Guadilla de Villamar al de Sotresgudo (Burgos).

Artículo segundo. — Se aprueba igualmente la constitución de Guadilla de Villamar en Entidad Local Menor, con la misma demarcación territorial que tenía el municipio incorporado.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(B. O. E. núm. 179, de 27-7-1979)

REAL DECRETO 1825/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Junta de Oteo al de Medina de Pomar, de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Junta de Oteo acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al de Medina de Pomar, ambos de la provincia de Burgos, por razones de conveniencia económica derivada de su paulatina despoblación que hace que la subsistencia del municipio represente tal esfuerzo económico a sus habitantes que haga imposible soportar la carga de los servicios mínimos. Por su parte el Ayuntamiento de Medina de Pomar acordó, con el mismo quórum, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública y con los informes favorables del Gobierno Civil y de los Servicios Periféricos consultados, únicamente la Diputación Provincial propuso la creación de un solo Ayuntamiento integrando a otros más. Se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro

de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación del municipio de Junta de Oteo al de Medina de Pomar, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, Antonio Fontán Pérez.

(B. O. E. núm. 179, de 27-7-1979)

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Burgos

En este Servicio Provincial se han recibido las siguientes solicitudes de creación de cotos privados de caza:

De don Abel Santillana Barrio y cuatro más, para la constitución de un coto privado de caza sobre una superficie de terreno, limitada al Norte, por el monte de utilidad pública núm. 210 «Monte Las Gallinas»; al Este, por los términos de Villaespasa y Rupelo; al Sur, por el término de Villaespasa, Comunidad de Hortigüela, Mambriillas de Lara, Campolara y Jurisdicción de Lara y término de Mambriillas de Lara, y Oeste, término de jurisdicción de Lara. Queda excluida de la petición la superficie correspondiente al monte de utilidad pública núm. 209 «La Dehesa».

Del Presidente de la Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de Gabanes (Valle de Tobalina), la creación de un coto privado de caza, sobre una superficie de terreno limitada al Norte, por la

provincia de Alava y Villafria de San Zadornil; al Este, por Villaes-cusa de Tobalina; al Sur, por Bar-cina del Barco y Pangusión, y al Oeste, por Quintana Martín Galín-dez, Ranedo y Herrán.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades pue-dan considerarse perjudicadas en sus intereses cinegéticos, lo pongan de manifiesto ante este Servicio, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para ge-neral conocimiento.

Burgos, 26 de julio de 1979. — El Jefe del Servicio Provincial, Anto-nio Arjona.

3900.—1.250,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de agosto del año actual, aprobó el proyecto de Presupuesto extraordi-nario para aportación de ingresos en el Presupuesto especial ordina-rio del Servicio Municipalizado de Desarrollo Urbano y Fomento de la Construcción del año 1979.

El expediente relativo a dicho Presupuesto, queda expuesto al pú-blico, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provin-cia, en las Oficinas de la Interven-ción de Fondos Municipales, du-rante las horas de despacho, pu-diendo presentar reclamaciones contra el mismo ante el Ilmo. se-ñor Delegado de Hacienda, por conducto del Ayuntamiento, los residentes en este término munici-pal y, directamente, los no resi-dentes, siempre que reúnan las condiciones determinadas en el ar-tículo 683 del Real Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto refundido y articulado de la Ley de Bases de Régimen Local, de 24 de junio de 1945 y 3 de diciem-bre de 1953, y por las causas deter-minadas en el art. 683 del mismo cuerpo legal, en la forma prescrita por el indicado precepto, y 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para ge-neral conocimiento, y en cumpli-miento de lo dispuesto en el ar-tículo 682 del antedicho Decreto y

demás concordantes del menciona-do Reglamento.

Burgos, 11 de agosto de 1979. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De acuerdo con lo establecido en el art. 125 del Reglamento de Pla-neamiento de la Ley del Suelo y a propuesta de la Comisión de Urba-nismo de este Ayuntamiento, la Excm. Comisión Municipal Per-manente, en sesión de 9 de agosto de 1979, acordó por unanimidad la exposición al público de los traba-jos de revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, al objeto de que durante el plazo de 30 días, puedan formularse su-gerencias u otras alternativas de planamiento por asociaciones y particulares.

Los trabajos de revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana quedan expuestos al pú-blico en la Sala de Exposiciones de esta Casa Consistorial.

Miranda de Ebro, 13 de agosto de 1979. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido aprobadas por la Corporación Municipal las Orde-nanzas fiscales y sus tarifas que seguidamente se relacionan:

1. Continuación y modificación de las siguientes:

Apertura establecimientos.
Servicio de matadero.
Alcantarillado.
Servicio de cementerio.
Goterales y canalones.
Ocupación subsuelo vía pública.
Venta callejera.
Escaparates y anuncios.
Tenencia de perros.
Carga y descarga.
Recogida de basuras.

Se hallan de manifiesto al pú-blico con sus correspondientes mo-dificaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos a fin de que presenten cuantas reclama-ciones estimen oportunas los intere-sados legítimos, conforme dispone el art. 722 de la vigente Ley de Ré-gimen Local.

Lo que se hace saber para gene-ral conocimiento del público:

Covarrubias, 11 de agosto de 1979. — El Alcalde, Víctor Vega Marcos.

Ayuntamiento de Arcos

A los efectos del art. 30 del Re-glamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don José Eladio Fer-nández Landeta, vecino de Burgos, ha solicitado licencia para instalar un taller de metalisteria «Fer-Lan» en las naves de la antigua fábrica de harinas, sita en las afueras de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a con-tar desde la inserción de este edic-to en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Arcos, a 2 de agosto de 1979. — El Alcalde, Antonio de la Fuente.

3883.—565,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Por don Alberto Pascual Pozas, se ha solicitado autorización para la construcción de una granja por-cina en el término municipal de Vivar del Cid, al pago de «Las Ma-tillas».

Para dar cumplimiento a lo dis-puesto en el vigente Reglamento de Industrias y Actividades Mo-lestas Insalubres, Nocivas y Peligro-sas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende estable-cer, puedan formular las observa-ciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanilla Vivar, a 7 de agosto de 1979. — El Alcalde, Francisco Javier González.

3881.—675,00